



RESOLUCIÓN N° 1307-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1098-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 835,56 m² (0,0836 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, asignado con CUS n° 187329 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 11539-2023-MTC/19.03 presentada el 26 de setiembre de 2023 [S.I. n° 26220-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la obra: “Red Vial n° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 y 13); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2262647 (fojas 14 al 17); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 60001458 (fojas 21 al 55); **d)** copia del título archivado n° 2012-0005286 del 8.11.2012 (fojas 56 al 71); **e)** título archivado n° 2017-02406054 del 9.11.2017 (fojas 72 al 82); y, **e)** de plano perimétrico- ubicación, plano diagnóstico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 83 al 86).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 04830-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2023 (foja 99), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01464-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2023 (fojas 102 al 110), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima en la partida n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral; **ii)** no tiene zonificación asignada, asimismo, en el plan de saneamiento

físico legal (en adelante PSFL), indica que se encuentra ocupado por un módulo prefabricado en un área de 44.25 m² por la señora Lura Avendaño Cruz, que respecto a ello, indica además que no cuenta con más de diez años de posesión, por lo cual, se le reconocerán las mejoras encontradas sobre “el predio”, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n° 1192”; **iii)** no se advierte proceso judicial, ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iv)** no presenta superposición con ámbitos formalizados por COFOPRI, predios rurales ni comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derechos viales ni zonas de riesgo no mitigables; **v)** revisada la plataforma web GEOCATMIN, se superpone en su totalidad con la concesión minera denominada URB. CHANCAY 1, con código 010042816, cuyo titular es Urbanizadora Chancay S.A.C.; situación que ha sido identificada en el PSFL; **vi)** según la consulta a la plataforma web OSINERGMIN, se superpone con tramos de baja tensión, tramos de media tensión y un tramo de alumbrado público de la empresa ENEL; situación que también ha sido advertida en el PSFL; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, y; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

9. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado respecto a la condición de “el predio”, que este forma parte del derecho de vía² de la Carretera Norte, Subtramo: Chancay-Huacho (Autopista) y de la Variante Pasamayo, que corresponde al “proyecto”, conforme a lo señalado por el “MTC” en el Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe de Inspección Técnica; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05665-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de diciembre de 2023 (foja 111), notificado con fecha 21 de diciembre de 2023, conforme consta del cargo de recepción (foja 114), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

² Mediante Resolución Ministerial N° 726-2003-MTC/02 del 08.09.2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de setiembre de 2003, se precisa el derecho para el Tramo km.95+100 al km 147+000 de la Carretera Panamericana Norte es de 26 m a cada lado del eje de vía, dentro del cual se ubica “el predio”. Al respecto si bien en el Plan de saneamiento físico legal presentado se indica que el derecho de vía es de 30 m a cada lado del eje de vía, esta Subdirección considera un error material que no impide la continuación del presente procedimiento.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para la ejecución de la obra denominada: “Red Vial n° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1401-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **835,56 m²** (0,0836 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, asignado con CUS n° 187329, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra denominada: “Red Vial n° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 60001458
PROPIEDAD DE DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

CH1-PV-02

- 1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN
- 2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- 3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin Zonificación Asignada, Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 713-00-2000/27.12.2000.
 Uso actual : Berma lateral

UBICACIÓN:

Distrito : CHANCAY
 Provincia : HUARAL
 Departamento : LIMA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84 Proyección
 : UTM – Zona 18 Sur
 Progresiva : km 79+810 al Km 79+870

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Matriz es P.E. N° 60001458
 Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL

El objeto de la presente, es la de realizar la **INDEPENDIZACION** del área afectada por la ejecución de la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte del predio urbano, inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° 60001458 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL, a favor de la Propiedad de Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima.

El predio de 0.0836 Ha (835.56 m²), estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Cabe señalar que el área del predio matriz tiene una extensión 2 337.5 Ha, y que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con planos y/o data georreferenciada de dichos predios independizados, no es posible determinar el área remanente.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 49 de la Ley N° 30230, 'VIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y dinamización de la Inversión en el País.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m ²)
Área a Independizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0836	835.56

AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área Independizar : 0.0836 Has. / 835.56 m²
- Perimetro : 152.93 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 60001458, mediante una línea quebrada de 08 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	5.76
5	5-6	5.28
6	6-7	1.84
7	7-8	0.29
8	8-9	8.02
9	9-10	6.49
10	10-11	4.71
11	11-1	1.42

- **Por la Sur:** Colinda con propiedad de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 60001458, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	13.41

- **Por la Este:** Colinda con la carretera Panamericana Norte del vértice 1 al vértice 2, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	53.47

90

- **Por el Oeste:** Colinda con, Av. Los Incas y Av. Túpac Amaru. (P.E N° P50012741), mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	52.24

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.47	123°31'46"	253495.5965	8718501.4385
2	2-3	13.41	89°2'37"	253514.9390	8718451.5890
3	3-4	52.24	91°10'35"	253502.3551	8718446.9464
4	4-5	5.76	162°11'51"	253483.2705	8718495.5770
5	5-6	5.28	201°48'25"	253482.9066	8718501.3221
6	6-7	1.84	175°59'23"	253480.6372	8718506.0946
7	7-8	.29	89°22'29"	253479.9661	8718507.8052
8	8-9	8.02	180°25'46"	253480.2351	8718507.9073
9	9-10	6.49	108°29'20"	253487.7099	8718510.8104
10	10-11	4.71	170°14'41"	253491.8553	8718505.8197
11	11-1	1.42	227°43'7"	253494.2055	8718501.7424
TOTAL		152.93	1620°0'0"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, 22 de agosto del 2023

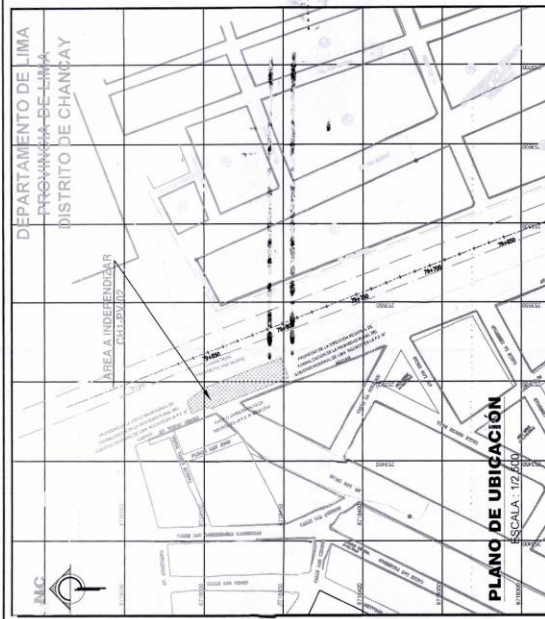


ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
C.I.P. 251576
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018888VCPZRIX

Leli Doly Salazar Salinas
Ingeniero Civil
CIP N° 251576
Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119484 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 18:36:03-0500



CUADRO DE DATOS TECNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.47	123°31'46"	253485.5965	8718501.4385
2	2-3	13.41	89°23'37"	253514.9390	8718451.9590
3	3-4	52.24	91°10'35"	253502.3551	8718446.9464
4	4-5	5.76	162°11'51"	253483.2705	8718495.5770
5	5-6	5.28	201°48'25"	253482.9066	8718501.3221
6	6-7	1.84	175°59'23"	253480.6372	8718506.0946
7	7-8	29	89°22'29"	253479.9661	8718507.8052
8	8-9	8.02	180°25'46"	253480.2351	8718507.9073
9	9-10	6.49	108°29'20"	253487.7099	8718510.8104
10	10-11	4.71	170°14'41"	253491.8553	8718505.8197
11	11-1	1.42	227°43'37"	253494.2055	8718501.7424
TOTAL		152.93	1620°00"		

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: "RED VIAL N° 5"

PLANO N° INDEPENDIZACION Y UBICACION
CH1-PV-02

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Ing. Laili Dolly Salazar Salinas
Ingeniero Civil
C.O.D. VERIF. CATASTRAL 01888VCP2RUK

DEPARTAMENTO: LIMA | PROVINCIA: LIMA | DISTRITO: CHANCAY | SECTOR: URBANO | UBICACION: CHANCAY, PROYECTO DE AV. TUPAC AMARU, INTERSECCION CON CALLE LOS CEDROS

FECHA: AGOSTO 2023

ESCALA: 1/750

DATUM : WGS84 | SISTEMA DE PROYECCION : UTM | HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18S

